



I LEGISLATURA

18 septiembre 18

12

Grupo Parlamentario de MORENA

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

La suscritas y suscritos integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracciones I y II, 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, para su análisis y dictamen la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 17 de septiembre entro en vigor la nueva Constitución Política de la Ciudad de México, así como Ley Orgánica de Alcaldías de la misma, concretándose así el significativo avance democrático de nuestra ciudad y el reconocimiento de los derechos políticos y ciudadanos de los capitalinos, un momento histórico que marca nueva era para los habitantes de la Ciudad de México.

En este sentido y dado que atravesamos un periodo de transición en la forma de organización del gobierno y la administración pública local, y cuyas implicaciones entre otras está la reforma, abrogación y modificación de diversas Leyes y ordenamientos, consideramos pertinente la presente iniciativa que modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México, con el fin de dar certeza jurídica respecto a ciertas facultades y atribuciones de las mismas, como a continuación se describe:



1 LEGISLATURA

Grupo Parlamentario de MORENA

Estructura Organizativa de la Alcaldía

Si bien es cierto que la Constitución y la Ley Orgánica de Alcaldías en su Artículo 31 fracción VIII señalan como facultad del Alcalde, **establecer** la estructura organizacional de la Alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables, es importante mencionar que en la misma Ley no existe referencia alguna a dichas "disposiciones aplicables" o bajo que instrumentos o criterios podrá el Alcalde establecer su estructura organizacional, razón por la cual se considera adecuado precisar en el Artículo 71, que ésta se realizará orientándose bajo los principios de racionalidad, austeridad, eficiencia, planeación y disciplina presupuestal así como de un reglamento de organización que elabore la demarcación, donde se describan las funciones y atribuciones de cada cargo conforme a las contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos.

Así mismo, se establece que las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos preferentemente tendrán el nivel de dirección general o mínimo el de dirección ejecutiva y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, lo anterior por considerar que dichas áreas desempeñan funciones sustantivas de la Alcaldía, finalmente se crea la posibilidad de que los Alcaldes puedan definir que las Unidades Administrativas ejerzan de manera conjunta o separada las materias descritas en el mismo artículo de acuerdo a las necesidades y características que requiera cada demarcación.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento.</p>	<p>Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento.</p>



I LEGISLATURA

Grupo Parlamentario de MORENA

El titular de la alcaldía determinará y establecerá la estructura y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, austeridad, eficiencia, planeación y disciplina presupuestal.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el reglamento de organización que elabore cada demarcación territorial y de conformidad con las contenidas en la presente ley y su reglamento.

El reglamento de organización tendrá por objeto regular el régimen organizativo y de funcionamiento de la Alcaldía, así como, articular los derechos y deberes que la legislación atribuye a los miembros que la integran.

El reglamento de organización será remitido por la persona titular de la alcaldía al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Asuntos Jurídicos y de Gobierno;
- II. Administración;
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;
- IV. Servicios Urbanos;
- V. Planeación del Desarrollo;
- VI. Desarrollo Social.
- VII. Desarrollo y Fomento Económico;
- VIII. Protección Civil;
- IX. Participación Ciudadana;
- X. Sustentabilidad;
- XI. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

...

I. a XII.



Grupo Parlamentario de MORENA

I LEGISLATURA

<p>XII. Fomento a la Equidad de Género.</p> <p>Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial y la existencia de suficiencia presupuestal, decidirá el rango de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.</p> <p>Cuando menos, las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración; Obras y Desarrollo Urbano tendrán el rango de dirección general y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde.</p>	<p>Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial y su presupuesto, decidirá el rango de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.</p> <p>Las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos, de Gobierno, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos preferentemente tendrán el nivel de dirección general o mínimo el de dirección ejecutiva y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde.</p> <p>Las Unidades Administrativas podrán ejercer de manera conjunta o separada las materias descritas en las fracciones del presente artículo.</p>
--	--

En consonancia con el artículo anterior se modifica el artículo 73 fracción II, donde se precisan los requerimientos mínimos del titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos, suprimiendo la palabra "y de Gobierno", considerando que dicha materia puede ser una Unidad Administrativa separada según defina cada demarcación, así mismo, se suprimen los incisos C) de las fracciones I, II y III del mismo artículo que establece procedimientos concurrentes con diversas Secretarías y la Escuela de Administración Pública ambas del Gobierno de la Ciudad de México, para determinar la capacidad probada de los titulares de las áreas, lo cual contraviene el mandato constitucional y vulnera la atribución de las Alcaldías de establecer y determinar su estructura organizacional.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 73. Adicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, para el	Artículo 73. Adicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, para el



I LEGISLATURA

Grupo Parlamentario de MORENA

nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que se señalan a continuación, las Alcaldesas y los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:

I. El titular de la unidad administrativa de Administración:

a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Actuario, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración;

b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de presupuesto, administración, auditoría o similares; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como administrador, contador, contralor o auditor en la iniciativa privada, y

c) Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Secretaría de Finanzas y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

II. El titular de la unidad administrativa de Asuntos Jurídicos y Gobierno:

a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Derecho;

b) Contar con una experiencia mínima de 2

nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que se señalan a continuación, las Alcaldesas y los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:

I. El titular de la unidad administrativa de Administración:

a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Actuario, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración;

b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de presupuesto, administración, auditoría o similares; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como administrador, contador, contralor o auditor en la iniciativa privada, y

~~Se suprime~~

II. El titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos:

a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Derecho;

b) Contar con una experiencia mínima de 2



LEGISLATURA

Grupo Parlamentario de MORENA

años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con el área, jurídica, contenciosa o de gobierno; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como abogado litigante, administrador, contralor o auditor en la iniciativa privada, y

c) Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

III. El titular del área de Obras y Desarrollo Urbano:

a) Ser Ingeniero, Arquitecto, Urbanista u otras áreas administrativas afines al encargo con cedula profesional para el ejercicio de la profesión;

b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de construcción, desarrollo urbano, uso de suelo, planeación urbana e infraestructura urbana; y

c) Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Secretaría de Obras y Servicios y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

Las atribuciones de las unidades administrativas serán ejercidas en la materia que según su denominación les corresponda, en coincidencia con la distribución de

años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con el área, jurídica, contenciosa o de gobierno; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como abogado litigante, administrador, contralor o auditor en la iniciativa privada, y

~~Se suprime~~

III. El titular del área de Obras y Desarrollo Urbano:

a) Ser Ingeniero, Arquitecto, Urbanista u otras áreas administrativas afines al encargo con cedula profesional para el ejercicio de la profesión;

b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de construcción, desarrollo urbano, uso de suelo, planeación urbana e infraestructura urbana.

~~Se suprime~~

Las atribuciones de las unidades administrativas serán ejercidas en la materia



I LEGISLATURA

Grupo Parlamentario de MORENA

competencias establecida en el artículo 53, Apartado B, Numeral 3 de la Constitución Local.	que según su denominación les corresponda, en coincidencia con la distribución de competencias establecida en el artículo 53, Apartado B, Numeral 3 de la Constitución Local
---	--

Secretaría técnica del Concejo

Como todo órgano colegiado, se requiere la permanencia de un apoyo técnico que coadyuve a los trabajos del mismo, en este sentido el Constituyente y el Legislador incorporaron la figura de Secretario Técnico de Concejo, el cual deberá ser propuesto por el alcalde y ratificado por mayoría simple de los integrantes del Consejo, en este sentido se considera pertinente la modificación de los artículos 94, 96 y 98 de la presente Ley para establecer que las funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo podrán ser ejercidas por un servidor público adscrito a un área administrativa de la Alcaldía, lo anterior orientado bajo los principios de racionalidad y austeridad, no obstante salvaguardo la posibilidad de que éste se un funcionario designado ex profeso para la Secretaría Técnica, en este sentido y atendiendo a las modificaciones planteadas en el artículo anterior, se suprime la fracción del artículo 96, para que el reglamento de organización respectivo defina el perfil académico para ocupar dicho cargo, finalmente se modifica el artículo 98 fracción II para armonizarlo con el artículo 94, relativo a la facultad del consejo para ratificar al titular del área en comento.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 94. La titularidad de la secretaría técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde.</p> <p>En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución del Secretario Técnico.</p>	<p>Artículo 94. La titularidad de la secretaría técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde.</p> <p>Las funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo podrán ser ejercidas por un servidor público adscrito a un área administrativa de la Alcaldía.</p>
Artículo 96. Para ser titular de la secretaría	Artículo 96. Para ejercer la secretaría técnica



I LEGISLATURA

Grupo Parlamentario de MORENA

<p>técnica del Concejo se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y</p> <p>IV. Acreditar ante el Concejo tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo y experiencia mínima de un año en la materia.</p>	<p>del Concejo se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.</p>
<p>Artículo 98. Se requerirá mayoría simple de votos presentes de las y los integrantes del concejo para aprobar:</p> <p>I. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía correspondiente; y</p> <p>II. La designación de la persona titular de la secretaría técnica del Concejo.</p>	<p>Artículo 98. Se requerirá mayoría simple de votos presentes de las y los integrantes del concejo para aprobar:</p> <p>I. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía correspondiente; y</p> <p>II. La ratificación de la persona titular de la secretaría técnica del Concejo.</p>

Aprobación del Consejo del Proyecto de Presupuesto de la Alcaldía

Si bien es cierto que la Carta Magna en su artículo 122, Apartado A, fracción VI, inciso C, párrafo tres y el Artículo 53 apartado c, numeral 3, fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México y 104 de la presente Ley, facultan y señalan como obligación del Concejo de la Alcaldía para aprobar el proyecto de presupuesto de la misma, no se hace referencia a alguna a la posibilidad de que dicho proyecto pueda ser aprobado parcialmente o con observaciones específicas al mismo, por lo que se considera necesario precisar que el proyecto de presupuesto y en su caso, las observaciones específicas al mismo que no fuesen aprobadas por el Concejo serán remitidas al Ejecutivo para que éste las envíe al Congreso.



I LEGISLATURA

Grupo Parlamentario de MORENA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;</p>	<p>Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aprobar por mayoría simple, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;</p> <p>El en caso de no lograrse la aprobación del proyecto de presupuesto, el proyecto presentado por la persona titular de la alcaldía junto con las observaciones específicas al mismo formuladas por el Concejo serán remitidas al Ejecutivo para que éste las envíe al Congreso.</p>

Expedición de bandos

La siguiente propuesta de modificación al artículo 106 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías, tiene como objetivo precisar el contenido mínimo que deberán considerar en su estructura los bandos que emita la Alcaldía tales como la materia que regula, el fundamento jurídico, el objeto, derechos y obligaciones y en caso de ser aplicables faltas, infracciones y sanciones, así mismo, se define que el encargado de la unidad administrativa de Asuntos Jurídicos será quien elaborará y remitirá al Alcalde el proyecto de bando correspondiente.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 106. Para la expedición de bandos, las Alcaldías deberán observar el procedimiento siguiente:</p> <p>I. Las Unidades Administrativas de las</p>	<p>Artículo 106. Para la expedición de bandos, las Alcaldías deberán observar el procedimiento siguiente:</p> <p>I ...</p>



I LEGISLATURA

Grupo Parlamentario de MORENA

<p>Alcaldías, integrarán la información bajo la directriz de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien elaborará el anteproyecto de bando;</p> <p>II. La Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, remitirá a la persona titular de la Alcaldía el Proyecto a fin de sea sancionado y remitido al Concejo para su discusión y en su caso, aprobación.</p> <p>II. Una vez discutido y aprobado por el Concejo, éste deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad y atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad en los sitios de internet de las propias Alcaldías.</p>	<p>II. La Unidad Administrativa encargada del despacho de los Asuntos Jurídicos, remitirá a la persona titular de la Alcaldía el Proyecto a fin de sea sancionado y remitido al Concejo para su discusión y en su caso, aprobación. El bando deberá contener como mínimo la siguiente estructura: materia que regula, el fundamento jurídico, el objeto, derechos y obligaciones y en caso de ser aplicables faltas, infracciones y sanciones; y</p> <p>III ...</p>
---	---

Finalmente, con el fin de garantizar y dar cumplimiento al artículo 71 de la presente Ley, así como las nuevas atribuciones que otorgan la Constitución y esta Ley a las Alcaldías de la Ciudad de México, se propone un Tercero Transitorio que mandate a la Secretaría de Finanzas llevar a cabo las previsiones presupuestales necesarias para la operación correcta de las alcaldías, a partir de que entren en funcionamiento el 1 de octubre de 2018.

INSTALACIÓN DE LA ALCALDÍA CON SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES, CASO ACTUAL.

La Ley establece:

"Artículo 27. En la sesión de toma de protesta de las personas Concejales, las autoridades salientes entregarán a las entrantes el documento que contenga la situación que guarda el Gobierno y la Administración Pública de la demarcación territorial. Dicha información será de carácter público.

El procedimiento de entrega recepción se llevará a cabo en los términos que disponga la Ley en la materia."



I LEGISLATURA

Grupo Parlamentario de MORENA

Este artículo no habría problema si la autoridad saliente fuera una alcaldesa o Alcalde, pero en el caso actual, contraviene la Constitución, ya que la ley orgánica de Alcaldías no se les aplica a los Jefes Delegacionales.

“TRIGÉSIMO TERCERO.- La o el Jefe de Gobierno, así como las y los diputados a la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las y los Jefes Delegacionales electos, respectivamente, en los años 2012 y 2015, permanecerán en sus cargos hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos. En su desempeño se ajustarán al orden jurídico establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes federales y locales, destinado a normar las funciones a su cargo. Salvo disposición expresa en la presente Constitución, las facultades y atribuciones establecidas por ésta, no serán aplicables a dichos órganos de gobierno, por lo que invariablemente se sujetarán a las disposiciones constitucionales y legales vigentes con antelación a su entrada en vigor.”

Por lo anterior, en las disposiciones transitorias se deberá indicar que no aplica a los Jefes Delegacionales salientes, porque se rigen por las disposiciones jurídicas vigentes, y en términos de la Ley de entrega Recepción firman el acta correspondiente y se retiran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público.

El titular de la alcaldía determinará y establecerá la estructura y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, austeridad, eficiencia, planeación y disciplina presupuestal.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el reglamento de organización que elabore cada demarcación territorial y de conformidad con las contenidas en la presente ley y su reglamento.



I LEGISLATURA

Grupo Parlamentario de MORENA

...
Artículo 82. ...

...
Artículo 94. ...

Las funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo ser ejercidas por un servidor público de la Alcaldía propuesto por su titular y ratificado por el Concejo

Artículo 96. Para ejercer la secretaría técnica del Concejo se requiere:

I. ...

II. ...

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

Artículo 98. ...

I. ...

II. La ratificación de la persona titular de la secretaría técnica del Concejo.

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

I. ...

II. Aprobar por mayoría simple, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

El en caso de no lograrse la aprobación del proyecto de presupuesto, el proyecto presentado por la persona titular de la alcaldía junto con las observaciones específicas al mismo formuladas por el Concejo serán remitidas al Ejecutivo para que éste las envíe al Congreso.



I LEGISLATURA

Grupo Parlamentario de MORENA

Artículo 106. Para la expedición de bandos, las Alcaldías deberán observar el procedimiento siguiente:

- I ...
- II. La Unidad Administrativa encargada del despacho de los Asuntos Jurídicos, remitirá a la persona titular de la Alcaldía el Proyecto a fin de sea sancionado y remitido al Concejo para su discusión y en su caso, aprobación. El bando deberá contener como mínimo la siguiente estructura: materia que regula, el fundamento jurídico, el objeto, derechos y obligaciones y en caso de ser aplicables faltas, infracciones y sanciones; y

III ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Para garantizar y dar cumplimiento al artículo 71 de la presente Ley, así como las nuevas atribuciones que otorgan la Constitución y esta Ley a las Alcaldías de la Ciudad de México, la Secretaría de Finanzas llevará a cabo las provisiones presupuestales necesarias para la operación correcta de las mismas, a partir de que entren en funcionamiento el 1 de octubre de 2018.

CUARTO. Las disposiciones relativas a la entrega recepción de las alcaldías que establece esta Ley, no serán aplicables a las jefaturas delegacionales, quienes efectuarán la entrega la administración pública conforme a la Ley de Entrega vigente.

QUINTO. El Reglamento para regular el régimen organizativo y de funcionamiento de la alcaldía será expedido por el alcalde y publicado el 1 de octubre del 2018 sin mayor dilación en la Gaceta Oficial por Consejería Jurídica.



Grupo Parlamentario de MORENA

I LEGISLATURA

Dado en la Ciudad de México a los dieciocho seis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
Eduardo Santillan Perce
Jesús Martín del Campo
Carlos Fernández Giron
Ernesto Godoy Ramos *[Handwritten signature]*